

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ DIECIOCHO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **030**

Fecha Estado: 22/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310501820150001700	Ordinario	MARIO ALBERTO TANGARIFE VASCO	PORVENIR S.A.	Auto pone en conocimiento ORDENAR la integración al contradictorio con la compañía de seguros ALFA, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos. FIJAR como nueva fecha para continuar con la diligencia el 17 de mayo de 2023 a las 8:30 am.SEC	21/02/2023		
05001310501820170091000	Ordinario	ROSA ELVIRA CALLE LOAIZA	COLPENSIONES	Sentencia de primera instancia En la fecha se llevó a cabo la audiencia del Art 80 del CPTYSS, sentencia absolutoria, se interpuso recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se advierte que el presente proceso es la primera vez que se envía a dicha Corporación. El	21/02/2023		
05001310501820180049000	Ordinario	ALVARO JAVIER ZAPATA BURGOS	COLPENSIONES	Auto declara en firme liquidación de costas Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema. Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP. E-2	21/02/2023		
05001310501820180057900	Ordinario	MARIA TERESA LONDOÑO BEDOYA	COLPENSIONES	Auto declara en firme liquidación de costas Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema. Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP. E-2	21/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310501820180067900	Ordinario	MARIA FRENCHELLY COLORADO GUZMAN	COLPENSIONES	Auto declara en firme liquidación de costas Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema. Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP. E-2	21/02/2023		
05001310501820190072500	Ordinario	MARIA GIRLEY MARIN VILLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto declara en firme liquidación de costas Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema. Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP. E-2	21/02/2023		
05001310501820200016100	Ordinario	LUIS MARIANO OCHOA OCHOA	COLPENSIONES E.I.C.E	Auto declara en firme liquidación de costas Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema. Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP. E-2	21/02/2023		
05001310501820200017500	Ordinario	ZOHANNY MUTIS GARCIA	PROTECCIÓN S.A.	Auto declara en firme liquidación de costas Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema. Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP. E-2	21/02/2023		
05001310501820210010200	Ordinario	MANUEL ENRIQUE MANTILLA CESPEDES	PORVENIR S.A	Auto declara en firme liquidación de costas	21/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310501820210010200	Ordinario	MANUEL ENRIQUE MANTILLA CESPEDES	PORVENIR S.A	Auto declara en firme liquidación de costas Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema. Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP. E-2	21/02/2023		
05001310501820220024000	Ordinario	OLGA PATRICIA TAPIAS PEREZ	PROSALCO IPS	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al cc DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón al factor territorial para conocer del proceso de la referencia. REMITIR la presente demanda ordinaria laboral a la oficina de apoyo judicial de Santa Rosa de Osos para que sea repartida a los Juzgados Laborales de ese Circuito.SEC	21/02/2023		
05001310501820220029600	Ordinario	JHONATAN RUIZ MUÑOZ	EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES SAS	Auto admite demanda ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes. SEC	21/02/2023		
05001310501820220029700	Ordinario	CARLOS ALBERTO MONTROYA MONTROYA	CREDIOFERTAS SAS	Auto admite demanda ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes. SEC	21/02/2023		
05001310501820220035900	Ordinario	CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO PH	EPS SURAMERICANA SA	Auto rechaza demanda ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en el sistema.SEC	21/02/2023		
05001310501820220037400	Ordinario	MANUELA BEATRIZ CORDOBA MOSQUERA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes. SEC	21/02/2023		
05001310501820220040700	Ordinario	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDER el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante para que allegue documento que acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio de los canales digitales idóneos. SEC	21/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310501820220050200	Tutelas	OVAIRO DE JESUS CARDONA SIERRA	UNIDAD DE VICTIMAS	Auto resuelve concesión recurso apelación Encontrándose dentro del término oportuno, el incidentante presentó varios memoriales, que en términos desobligantes advierten su inconformismo con la decisión proferida; así las cosas y en aras de garantizar los derechos del incidentante, dichos escritos se entenderán como un recurso de apelación, por consiguiente, y en atención al entendimiento extensivo que hace la judicatura frente a los mismos, se remitirá la actuación al Tribunal Superior de Medellín para que se surta el recurso de alzada E-2	21/02/2023		
05001410500620170064401	Ordinario	LUIS FERNANDO MOLINA	COLPENSIONES	Auto declara impedimento DECLARAR configurada la causal segunda prevista en el artículo 141 del CGP, conforme a la cual esta servidora se encuentra impedida para continuar con el trámite del presente proceso en el grado jurisdiccional de consulta. SEC	21/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/02/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIO (A)